San Gil, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC – 008 – 2026

"SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026".

A los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y de acuerdo con el Cronograma establecido en la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC – 008 – 2026,** el comité evaluador compuesto por la Dra. **CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ** en calidad de Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, la Abogada **MARLY JULIETH PINTO RAMÍREZ** – Profesional Ejecutora de la Empresa COOPVIMEJOR – Asesoría Jurídica Externa y **ANDRÉS SAÍN PINZÓN FONSECA,** Contratista delegado para estudios del Sector por parte de ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, proceden a realizar la verificación de subsanabilidad de los requisitos solicitados en el informe de evaluación respecto de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección a través de la Plataforma SECOP II en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: De conformidad con el acta de cierre del proceso publicada por la plataforma SECOP II, nos permitimos manifestar que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, recibió las siguientes propuestas:

Lista de Proveedores (Nota: Antes de publicar o actualizar la lista, valide si los sobres abiertos están evaluados)

Versión de la lista 1

Estado Publicado

Fecha de publicación 10 minutos de tiempo transcurrido *(22/09/2026 8:15:07 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Publicado por  CARMENYANETH ALVAREZ MARTINEZ

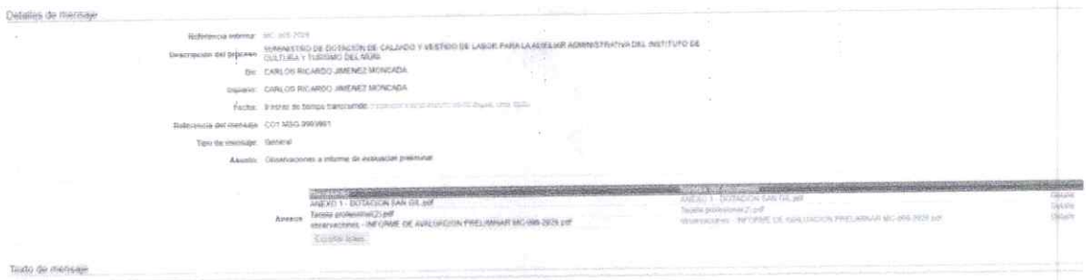
Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	20 horas de tiempo transcurrido *(21/09/2026 11:35:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARED KDS COLOMBIA, San Gil Número de documento 901572626
2	13 horas de tiempo transcurrido *(21/09/2026 6:28:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	sistemas y suministros wa COLOMBIA, Barichara Número de documento 1097332016
3	12 horas de tiempo transcurrido *(21/09/2026 8:02:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	CARLOS JIMENEZ COLOMBIA, Tunja Número de documento 7169434

SEGUNDO: Que el informe de evaluación de la oferta presentada fue publicado el día Veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) a través de la plataforma SECOP II.

TERCERO: Que la entidad corrió traslado del informe de evaluación para presentación de observaciones al mismo y presentación de subsanabilidad de requisitos habilitantes durante el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CUARTO: Que, durante el plazo precitado, se procedió a recibir tanto observaciones, como la subsanabilidad respectiva, la cual será objeto de estudio en el presente informe.

II. OBSERVACIONES:



FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRIMEERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: De forma introductoria se tiene que si bien el oferente presenta un documento denominado "OBSERVACIONES – INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR MC-008-2026" compuesto a ocho (08) folios, de la lectura de este, se tiene que está enfocado a la subsanabilidad del mismo. Por tanto, será en el acápite de subsanabilidad, donde se procederá a estudiar de fondo cada uno de los puntos expuestos.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN QUINTA: Se le indica al oferente-observante, que las actuaciones del Comité se encuentran dentro del marco de legalidad, selección objetiva y transparencia activa; por tanto, de considerar que se presunta una conducta penal a bien puede acudir a la entidad respectiva incoar las denuncias que considere; sin que dicha insinuación subjetiva y sin acervo alguno, sea situación de intimidación o amedrentamiento para este Comité.

III. INFORME DE SUBSANABILIDAD

Que, en virtud de lo anterior, se procederá en primer lugar a la verificación de la subsanabilidad de los requisitos solicitados en el informe de Evaluación del proceso al oferente de menor valor, en los siguientes términos:

III.I VERIFICACIÓN ACLARACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

INFORME INICIAL:

QUINTO: *De conformidad con lo anterior, se tiene que la oferta de menor valor, esto es la presentada por la Persona Natural* ***CARLOS RICARDO JÍMENEZ MONCADA,*** *se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable que corresponde a* ***UN MILLON CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($1.102.320),*** *con una propuesta de* ***UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($1.045.900).***

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente el Comité Evaluador procederá a requerir al oferente ***CARLOS RICARDO JIMENEZ MONCADA,*** *para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, puesto que una vez se realice la totalidad de descuentos y estampillas por parte de la entidad el valor resultante podría considerarse en riesgo para la ejecución del Contrato y la calidad requerida en el mismo.*

La explicación debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Atiendo lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente deberán incluir en a solicitud de aclaración de la oferta, la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

Adicionalmente y conforme la última versión de la precitada guía, la aclaración deberá contar con los soportes documentales que sumariamente demuestren los valores que consignen en su respectivo documento.

QUINTO: *En consideración a lo anterior, se procederá con la verificación de la propuesta que presentó la Persona Natural* ***CARLOS RICARDO JIMENEZ MONCADA,*** *mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.434 de Tunja:*

OFERTA ECONÓMICA
La oferta deberá ser presentada mediante la plataforma de ***COLOMBIA COMPRA EFECIENTE SECOP II,*** *la cual deberá contener toda la información solicitada dentro de la presente invitación pública.*

No se admitirán propuestas enviadas por fax o correo electrónico. No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora límite para la presentación de las ofertas.

El valor total de la oferta deberá incluir IVA e igualmente debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales.

El oferente favorecido con la adjudicación de la contratación tendrá a su cargo los costos de las garantías y seguros que se relacionen en la respectiva orden, si a ello hubiere lugar.

VERIFICACIÓN

ANEXO N.° 5:

FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA

Doctora:
Carmen Yaneth Álvarez Martínez
Directora del Instituto de cultura y Turismo de San Gil.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. MC-008-2026, en adelante el "proceso de contratación: "SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026".

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Pantalón jean stretch para dama (composición mínima de 95% algodón y 5% elastano/spandex), bota recta, con bolsillos traseros, tiro medio, excelente gramaje y costuras reforzadas. El tono institucional será coordinado previamente con la supervisora del contrato.	UND	3	$115.000	$345.000
2	Blusa formal/casual para dama, de fácil planchado y no transparente; el diseño y color institucional deberán coordinarse previamente con la supervisora del contrato.	UND	3	$70.300	$210.900
3	Zapatos tipo tenis de uso institucional en cuero o material sintético de alta resistencia con cordones, plantilla de confort ergonómica, suela antideslizante, flexible y cosida/pegada con alta durabilidad. El color deberá coordinarse previamente con la supervisora del contrato.	UND	3	$163.333	$490.000
	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)				$1.045.900

Revisada la propuesta económica, el oferente no incurre en ninguna causal de rechazo, sin embargo, deberá cumplir con la ***ACLARACIÓN SOLICITADA****. De igual forma se procedió a realizar corrección aritmética teniéndose como el valor total ofertado $1.045.899.*

VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD:

De conformidad con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la carga de la prueba en los procesos de aclaración recae de manera exclusiva sobre el proponente. El oferente **omitió adjuntar prueba sumaria documental idónea** que respaldara fehacientemente la estructura de costos desagregada exigida por la *Entidad (costo del bien, insumos, equipos, personal, gastos generales, imprevistos y utilidad);* **incluso ni siquiera procedió a realizar la misma, aun así, fuese sin sustentos sumarios más allá de plasmar sus valores.** Así mismo sus explicaciones se limitaron a simples afirmaciones dogmáticas sobre supuestas cadenas de suministro e importaciones directas, careciendo por completo de respaldo probatorio verificable en el plenario.

Paradójicamente y de manera contradictoria se torna con ineficacia probatoria de los valores comerciales de la marca KOAJ, ello pues para justificar la viabilidad de sus precios, el proponente intentó soportar sus valores acudiendo a sondeos de mercado y precios de la marca comercial KOAJ; sin embargo, lejos de otorgarle solidez a su postura, este argumento desvirtúa su propia defensa: dichos valores comerciales al por menor (incluso bajo supuestos descuentos de la marca) corresponden a precios de consumidor final que no contemplan las deducciones de carácter obligatorio que aplican en la contratación estatal; es decir, no tienen en cuenta los descuentos y retenciones de orden municipal, departamental y tributario (tales como estampillas, impuestos y tasas aplicables a la orden de compra), lo que evidencia que el margen financiero ofertado es irreal y pone en alto riesgo la ejecución y la calidad del contrato.

Colofón de lo expuesto y retomando lo indicado en el primer inciso de este acápite, se tiene que la falta de desagregación, es una clara vulneración y omisión de las directrices de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015, ello por tanto, la ausencia de una desagregación de precios clara y estructurada conforme a la fórmula oficial establecida por Colombia Compra Eficiente (Oferta = Costo del bien, servicio u obra + gastos generales + imprevistos + utilidad) impide que la Entidad tenga absoluta certeza sobre la seriedad y viabilidad económica de los valores ofertados. La omisión de este desglose analítico vulnera los principios de transparencia y selección objetiva, toda vez que no permite comprobar si el precio cubre todos los costos operativos y cargas tributarias locales, haciendo inviable la aceptación de la oferta bajo los parámetros del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Todo lo anterior, claramente indicado que debía realizar el oferente en su aclaración y que, en contrario a ser cumplidor del requerimiento, se torno silente frente al requerimiento especifico y buscando de forma general presentar una aclaración, se reitera, vacía de sustento, si quiera sumario.

Por lo anterior, se tiene que la propuesta se encuentra inmersa en causal de rechazo correspondiente a: • *Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.*

III.II VERIFICACIÓN DE LOS DEMÁS ITEMS DE SUBSANABILIDAD

Si bien, de entrada, se tiene que la propuesta conforme lo indicado frente a la propuesta económica, se tiene por **RECHAZADA,** en aras del principio del debido proceso y transparencia activa, se procede a verificar los demás ítems que habían sido objeto de no cumplimiento, en cuanto la susbsanabilidad allegada:

INFORME DE EVALUACION INICIAL			INFORME DE SUBSANABILIDAD
REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO			SUBSANO /NO SUBSANO
CAPACIDAD JURIDICA – PERSONA NATURAL			
REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO	CUMPLE / NO CUMPLE	
La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: 1. La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica. 2. Que la actividad mercantil tenga relación con el objeto del contrato a celebrarse. (Si aplica). 3. La ausencia de limitaciones a la	La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: 1. La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica. 2. Que la actividad mercantil tenga relación con el objeto del contrato a celebrarse. (Si aplica). 3. La ausencia de limitaciones a la	**NO CUMPLE** El oferente es Persona Natural mayor de 18 años. Allega Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, con fecha de expedición **05/09/2026.** Dentro de sus actividades económicas CIIU no existe ninguna actividad relacionada con suministro de dotación y/o prendas de vestir. De igual manera la descripción de actividades económicas no relaciona actividades	**SUBSANO** Revisado el código indicado 4719 se tiene que incluye de forma subsidiaria Prendas de Vestir y Calzado conforme lo dispuesto por el catalogo ampliado de la Cámara de Comercio, por tanto, se tiene por valida y subsanado,

capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.	capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.	similares a las del presente proceso. La última renovación de la misma acaeció el 16 de Junio de 2026.	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	El proponente debe presentar Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.	**NO CUMPLE** Allega Carta de Presentación de la propuesta firmada por el oferente, sin embargo, la misma no se encuentra conforme el Anexo 1 establecido por la entidad.	**NO SUBSANO** El oferente presento una justificación sobre la "modificación del documento" a mutuo propio por ser persona natural, bajo ese escenario se le indico que las situaciones no son modificables a libre capricho de los oferentes, sino, por el contrario si a bien consideraba que "la estrictez" del documento para personas naturales, debia modificarse, lo debía advertir vía observación de la invitación, atendiendo los presupuestos de planeación compartida dispuesta por el Consejo de Estado y reiterados en novísima sentencia 2001-23-33-000-2014-00190-02 (65190) del 16 de junio d3 2026, proferida por la Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado; por tanto, la etapa de subsanación no es el escenario para presentar observaciones sobre requisitos formales del proceso. Aunado a ello, allega forma que no se encuentra totalmente diligenciado y en formato institucional, más no a titulo personal del oferente.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA			**INFORME DE SUBSANABILIDAD SUBSANO /NO SUBSANO**
Deberá acreditarse experiencia en **DOS (02) CONTRATOS** cuyos objetos se relacionen con el presente proceso y/o con la adquisición y/o suministro de dotación y/o prendas de vestir, los cuales se hubiesen suscrito con entidades públicas o privadas, ejecutados y liquidados a la fecha que cumplan los siguientes requerimientos:		**NO CUMPLE** Allega copia de Dos (02) certificaciones suscritas por persona privada BUITRAGO & ASOCIADOS, sin	**NO SUBSANO** Frente a la observación se tiene que las certificaciones allegadas, no cuentan ni con la fecha de inicio de ejecución, ni con la fecha de recibido de satisfacción.

1. Que los objetos y/o alcance de los contratos presentados guarden relación con el presente proceso y/o con la adquisición y/o suministro de dotación y/o prendas de vestir. 2. Que el valor de cada uno de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso Sólo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente soportada, para lo cual se requiere que el proponente acompañe su propuesta con los contratos correspondientes o certificación del bien o servicio expedida por la entidad o persona contratante o actas de liquidación, ni mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia. La experiencia puede ser cumplida por uno o más de los integrantes de la modalidad de unión o consorcio o por la sumatoria de las experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes, de conformidad con el porcentaje de participación. Lo anterior, se acreditará mediante uno de los siguientes medios: A) **Si es con el sector público**: deberá anexar copia del contrato junto con el acta de liquidación o certificación. La certificación deberá ser expedida por la entidad pública contratante donde se mencione la fecha de inicio del contrato, su fecha de recibido a satisfacción o fecha de terminación, el valor del contrato, el nombre de la entidad contratante con su dirección y teléfono, nombre del contratista y objeto del contrato. B) **Tratándose de contratos con el sector privado**: deberá anexar además de la certificación o copia del contrato, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos establecidos por el estatuto Tributario. En caso de oferentes plurales la experiencia debe ser acreditada en forma proporcional de acuerdo con su porcentaje de participación. La certificación deberá ser expedida por la empresa contratante donde se mencione la fecha de inicio del contrato, su fecha de recibido a satisfacción o fecha de terminación, el valor del contrato, el nombre del contratante con su dirección y teléfono, nombre del contratista y objeto del contrato.	embargo, las mismas no vienen acompañadas de copia del contrato ni copia de la factura de venta de estas conforme se solicita en la invitación pública.	Ahora bien, en cuanto el argumento expuesto de no facturar por no declarar IVA; no quiere, decir que el no cumplimiento legal del oferente deba ser auspiciado por esta entidad, al respecto el Estatuto Tributario y las resoluciones de la DIAN (como la Resolución 000227 de 2025 y el Decreto 1625 de 2016) establecen con claridad que la obligación de expedir factura electrónica no se agota ni depende exclusivamente de ser responsable del IVA. Pretender eximir a una persona natural de facturar bajo el único argumento de ostentar la calidad de "no responsable de IVA" desconoce que la legislación diferencia ambos deberes formales. Conforme se advierte en el texto de referencia y en el numeral 3 del artículo 1.5.1.1.3.3 de la Resolución 000227 de 2025, la obligación recae de manera amplia sobre todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales, presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes agrícolas o ganaderos, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos de la DIAN. Aportar un RUT que indique la calidad de "no responsable de IVA" no exime por si solo al proponente de demostrar si se encuentra cobijado o no por las normas de facturación electrónica debido a su actividad económica principal (comerciante, profesional liberal, etc.). Si el proponente ejerce una actividad mercantil o presta servicios profesionales bajo los supuestos normativos señalados, si está legalmente obligado a facturar electrónicamente, por lo que la entidad estatal no puede aceptar la simple afirmación de exención basada exclusivamente en su régimen de IVA sin verificar el lleno de los requisitos de la Resolución 000227 de 2025 y el Decreto 1625 de 2016. Por tanto, el suscrito, si pretendía que se le valiera la misma, debería demostrar estar inmerso en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario para que se

		aplicará dicha disposición de exceptuación, sin que ello, diera lugar por si solo a que las certificaciones no cumplian la totalidad de requisitos indicados en la invitación pública.

II. CONCLUSIONES:

Una vez verificados los requisitos aportados como subsanación de conformidad con lo solicitado en el informe de evaluación para acreditar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Invitación Pública No. **MC-008-2026**, se evidencia que el oferente Persona Natural **CARLOS RICARDO JIMENEZ MONCADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.434 de Tunja, Boyacá, se tendrá por **RECHAZADO,** conforme lo expuesto ut supra y añadiendo que una vez revisada la subsanación, también se vería inmerso en la causal de rechazo: • *Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.*

Por tanto, el comité evaluador del proceso recomienda la aceptación de la oferta presentada en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-008-2026** cuyo objeto es el: **"SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026"**, al oferente Persona Natural **WILSON FERNEY ABAUNZA GAITÁN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.332.016 de Guavatá, Santander, quien cuenta con Establecimiento Comercial denominado **SISTEMAS&SUMINISTROS WA;** quien en el informe inicial se estableció **CUMPLE** con lo establecido en la Invitación Pública.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar en la página del portal del SECOP, para dar por enterado al proponente y continuar con el proceso de contratación.

El presente informe será publicado en el Portal Único de Contratación pública – SECOP.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ
Directora del Instituto de Cultura y Turismo

MARLY JULIETH PINTO RAMÍREZ
Asesora Jurídica Externa – Profesional ejecutora COOPVIMEJOR

ANDRES SAÍN PINZÓN FONSECA
Contratista delegado ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC